

[21 de julio Expansión](#)

El alto tribunal rechaza que puedan reclamar la devolución de las cuotas pagadas aquellos contribuyentes que no hubieran recurrido antes de la sentencia del Tribunal Constitucional que anuló el impuesto.

El **Tribunal Supremo** ha establecido que las liquidaciones provisionales o definitivas del **impuesto de plusvalía municipal** que no hubieran sido impugnadas o recurridas antes de la resolución del **Tribunal Constitucional (TC)** de 26 de octubre de 2021 no podrán reclamarse.

En una sentencia del pasado 10 de julio y hecha pública este viernes, el alto tribunal ha aclarado también desde cuándo se aplica la anulación del impuesto que dictaminó el Tribunal Constitucional, si el 26 de octubre de 2021, cuando fue emitida la sentencia, o el 25 de noviembre de ese año, cuando se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

El impuesto de plusvalía municipal, cuyo nombre oficial es el de **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, ha recibido desde 2017 varios golpes por parte de los tribunales, culminados en 2021 con su anulación por parte del Tribunal Constitucional, que consideró ilegal y abusivo el método de cálculo.

Dicha anulación dio lugar a que el **Ministerio de Hacienda** llevase a cabo de forma expés una reforma del tributo, que grava las ganancias obtenidas por la venta, o recepción en forma de herencia o donación, de un inmueble dada la revalorización del terreno en el que se asienta, dando lugar a una nueva forma de cálculo.

La reforma, llevada a cabo en noviembre de 2021, fue recurrida nuevamente ante el Constitucional por el PP, pero esta vez el tribunal, en marzo de 2023, avaló la reforma y el nuevo diseño del impuesto.

En su sentencia, el Supremo declara que una liquidación tributaria no recurrida antes de conocerse la declaración de inconstitucionalidad es una situación consolidada por haberlo declarado así el Tribunal Constitucional en su sentencia de 26 de octubre de 2021, y que, como tal situación consolidada, no queda afectada por la declaración de inconstitucionalidad del impuesto, ni puede ser anulada con base en la misma.

En el caso resuelto con esta nueva sentencia por parte del Supremo, la Diputación Provincial de Pontevedra recurrió ante el tribunal la sentencia de un Juzgado de lo contencioso-administrativo que anuló una liquidación tributaria por plusvalía, en contradicción con la decisión del Tribunal

Constitucional de limitar los efectos temporales de la declaración de inconstitucionalidad de las normas de ese impuesto.

Así, el Supremo estima el recurso de casación y declara que "una liquidación tributaria no recurrida antes de conocerse la declaración de inconstitucionalidad es una situación consolidada por haberlo declarado así el Tribunal Constitucional en su sentencia de 26 de octubre de 2021, y que, como tal situación consolidada, no queda afectada por la declaración de inconstitucionalidad del impuesto, ni puede ser anulada con base en la misma".

La resolución judicial, dictada por la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con ponencia del magistrado Rafael Toledano, analiza el alcance y fundamento de la potestad del Tribunal Constitucional para determinar los efectos temporales de las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de normas.

En este sentido, señala que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional "prevé expresamente la posibilidad de publicación del fallo antes de la preceptiva publicación por el BOE y concluye que '[...] la delimitación de las situaciones consolidadas a esta fecha del dictado de sentencia es una decisión del Tribunal Constitucional que tan solo al mismo corresponde, dentro del ejercicio de sus facultades y responsabilidades [...]', por lo que los Jueces y Tribunales, así como los poderes públicos en general, quedan vinculados y deben respetar y aplicar en sus propios términos dicha limitación de efectos".

Los magistrados del Supremo aclaran que, en estos casos, sin embargo, "sí cabe anular las liquidaciones tributarias por aplicación de otras sentencias de inconstitucionalidad en las que el Tribunal Constitucional no limitó los efectos temporales de su decisión, como son los casos de liquidaciones de transmisiones de inmuebles en los que no hubo ganancia alguna, o cuando el impuesto sea confiscatorio por absorber toda la ganancia, además de cualquier otro motivo distinto a la declaración de inconstitucionalidad que declaró la STC 182/2021".